

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa preocupación por la reinstalación de los Protocolos de Protección Migrante que pone en riesgo los derechos a la integridad personal y al debido proceso.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación por la reinstalación de los Protocolos de Protección del Migrante (MPP, por sus siglas en inglés), también conocidos como "Quédate en México" desde el 6 de diciembre pasado. El Programa, de acuerdo con el propio Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés), pone en riesgo la integridad personal de quienes se encuentran en movilidad humana, y de acuerdo con organizaciones internacionales, afecta el derecho al debido proceso y el acceso a mecanismos de protección internacional. Asimismo, urge al Estado adoptar, en sus políticas migratorias, leyes y medidas de gestión de fronteras un enfoque de protección integral de los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad. El proceso de reinstalación del Protocolo fue resultado de una decisión del Tribunal de Distrito para el Distrito Norte de Texas, según información oficial del 13 de agosto de 2021, debido a que el Tribunal determinó que terminación del programa no fue emitida de acuerdo con los trámites previstos en la legislación del país y determinó al Estado "hacer cumplir e implementar los MPP de buena fe". Además, de acuerdo con el memorándum Orientación sobre la reimplementación ordenada por el tribunal de los protocolos de protección al migrante del DHS del 2 diciembre que anunciaba la reinstalación del programa, personas de cualquier país del hemisferio occidental, a excepción de México, podrían ser procesadas a través del mismo. Lo cual es preocupante porque el Estado estaría expandiendo su alcance a personas de otras nacionalidades que anteriormente no eran afectadas. La rescisión de los Protocolos se había anunciado en el memorándum del DHS, con fecha 1 de junio de 2021. De acuerdo con el Estado, luego de una nueva revisión minuciosa y rigurosa del programa, el DHS tomó una nueva determinación de que este no está en el mejor interés de los Estados Unidos y debe ser terminado, a través del memorándum del 29 octubre. En este contexto, la CIDH observa con preocupación que, de acuerdo con el DHS, "las personas que esperan sus audiencias judiciales bajo el MPP habrían sido objeto de extrema violencia e inseguridad por parte de organizaciones criminales transnacionales que se beneficiarían de la explotación de las vulnerabilidades de las personas migrantes". Asimismo, preocupa a la Comisión que DHS haya llegado a la conclusión, en su memorándum, que "ninguna cantidad de recursos puede solucionar de manera suficiente" a los problemas inherentes a la implementación del MPP. En este contexto, la CIDH destaca los recientes comunicados públicos de agencias de las Naciones Unidas, tales como el comunicado de la Organización Internacional para Migraciones, en el que insta a que el Programa MPP deje de implementarse lo antes posible. Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados también expresó grave preocupación porque los Protocolos exponen a las personas en movilidad a riesgos, con impacto en la seguridad de las personas solicitantes de asilo y sus derechos al debido proceso. Es de destacar que ACNUR advierte en su Comunicado que "los ajustes anunciados a la política no son suficientes para abordar estas preocupaciones fundamentales". Tras su visita en 2019 a la frontera sur de Estados Unidos y a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la CIDH ya había expresado preocupación porque desde su implementación en dicho año, los MPP habrían restringido el acceso al territorio y a los procedimientos de protección, con grave afectación del debido proceso. Es por ello que en su Comunicado del 25 de junio de 2021, saludó la terminación del Programa y constató las afectaciones a que se veían sometidas las personas migrantes en el contexto de su funcionamiento. Además, la CIDH recibió información de organizaciones de la sociedad civil sobre el impacto desproporcionado de los MPP en las personas en movilidad humana; así como de las políticas migratorias restrictivas y de los efectos duraderos de políticas tolerancia cero de administraciones anteriores de los Estados Unidos sobre el acceso a derechos e integridad personal de personas en contextos de movilidad humana, en por lo menos tres audiencias durante el año 2021, en sus 180 y 181 periodos de sesiones dedicadas al tema. Aunado a lo anterior, la CIDH reitera que conforme a su Resolución 04/19 sobre los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de Trata de Personas, los Estados deben

adoptar en sus políticas migratorias una mirada de protección integral de los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad. Asimismo, destaca la necesidad de respetar los principios del debido proceso, garantizar la no-devolución y establecer mecanismos que consideren la posibilidad de regularizar el estatus migratorio de todas las personas en movilidad humana atendiendo las circunstancias de su entrada, tiempo de estadía en el país, entre otros. Finalmente, la CIDH recuerda a Estados Unidos la necesidad de crear y fortalecer la cooperación en el ámbito regional con el propósito de incentivar que la movilidad humana internacional se realice de manera segura, regular y ordenada. Asimismo, urge a la ampliación de los canales de migración regular y de estrategias de protección que tomen en cuenta la perspectiva de género, la realidad demográfica y el mercado laboral, el derecho a la vida familiar y su deber reforzado de responder a las necesidades de las y los migrantes y de quienes están bajo el régimen de protección internacional y se encuentran en situación de vulnerabilidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tribunal autorizó a una mujer a gestar a quién será su nieto.** El fallo destacó el derecho a la vida privada y familiar, a fundar una familia y el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral. El Tribunal Colegiado de Familia N°4 de Rosario autorizó a una mujer a gestar a su futuro nieto a través de la técnica médica de reproducción asistida de gestación por sustitución, mediante la transferencia de embriones. En la causa "L. L. L. y otros s/ venias y dispensas", la hija de la gestante explicó que padece del "Síndrome de Rokitansky" o carencia de útero y relató en detalle como fueron sus primeros años tras enterarse de su situación, en particular en lo concerniente a su anhelo de ser madre. Por otra parte, su madre, remarcó lo ilusionada que se encuentra al poder ayudarla a cumplir su sueño, a lo que agrega el marco de armonía y alegría familiar que se vive al ser esta una chance real y concreta. El fallo destacó que la mujer gestante "juega un rol fundamental en este devenir, ya que al brindar su expreso acuerdo en calidad de mujer gestante, colabora de manera vital para en la realización de un derecho humano fundamental que se proyecta en toda clase de relación sin que el Estado pueda realizar intervenciones que impliquen un obstáculo a su ejercicio". La mujer, su hija y su pareja presentaron a la justicia un acuerdo de gestación por sustitución "meramente como prueba de la voluntad de las partes, conjuntamente con los consentimientos informados, de su cabal comprensión sobre las consecuencias médico legales del procedimiento y de los compromisos y deberes que cada uno de ellos asumirá a lo largo del procedimiento una vez que sea autorizada la práctica". Asimismo, los involucrados firmaron allí su consentimiento informado que los comitentes "cuentan con incapacidad de concebir o de llevar un embarazo a término y que al menos uno de ellos aportarán sus gametos; por el contrario la mujer gestante no lo aportará siendo esta la primera vez que se somete a un proceso de esta naturaleza; consta a su vez que la persona por nacer será hija o hijo de los padres intencionales". El fallo destacó que la mujer gestante "juega un rol fundamental en este devenir, ya que al brindar su expreso acuerdo en calidad de mujer gestante, colabora de manera vital para en la realización de un derecho humano fundamental que se proyecta en toda clase de relación sin que el Estado pueda realizar intervenciones que impliquen un obstáculo a su ejercicio". Por ese motivo, y atendiendo los requisitos fijados en el Anteproyecto del Código Civil y Comercial, "se estima ajustado a derecho hacer lugar al pedido de autorización para la realización de transferencia de embriones a través de gestación por sustitución", resolvió el juez Gustavo Antelo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a exagentes de la DINA por homicidio de abogado en 1974.** La Corte Suprema rechazó recurso de casación y confirmó la sentencia que condenó a dos agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio calificado del abogado Fernando Abraham Valenzuela Rivera. Ilícito perpetrado el 19 de noviembre 1974, en la comuna de Recoleta. En fallo unánime (causa rol 41.099-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Pía Tavolari y Ricardo Abuaud– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko

a 10 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito. “Que de la lectura del recurso es posible concluir que lo que se está planteando es una discrepancia en torno a la valoración que el fallo de segunda instancia confiere a los elementos de convicción reunidos y relacionados en la sentencia conforme a los cuales se estimó acreditada la participación de Pedro Espinoza Bravo en los hechos, discordando de sus conclusiones, cuestión ajena a este recurso de naturaleza sustantiva, en razón que el raciocinio que conduce al juez a considerar probados o no tales hechos con los medios probatorios, escapa del control del tribunal de casación. En tal sentido, Manuel Egidio Ballesteros expresó: ‘nosotros fijamos reglas generales para la manera de estimar la prueba, y consignamos los casos en que debe estimarse bastante para acreditar la existencia de un hecho, pero al mismo tiempo dejamos al juez la libertad de criterio para hacer sus inducciones o deducciones’ (‘Proyecto de Código de Procedimiento Penal para la República de Chile’, Imprenta Cervantes, Santiago de Chile, año mil ochocientos noventa y siete, nota al artículo 466 [actual 456], páginas 254 y 255)”, sostiene el fallo. “Que, de esta manera, entonces, al no haberse demostrado una aplicación errónea de la ley atinente a la causal de infracción a las leyes reguladoras de la prueba, los hechos demostrados en la sentencia, consignados en el fundamento tercero del fallo de primer grado y décimo del fallo de segunda instancia, resultan inamovibles, de los que surge con claridad la intervención de Espinoza Bravo como autor del delito de homicidio calificado, discernimiento que no merece reproche a este Tribunal, de manera que la causal sustantiva planteada será desestimada”, concluye. En primera instancia, el ministro en visita extraordinaria Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos: “1- *Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, fue una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., a cargo de un Director General, que ejercía el mando nacional y al cual se encontraba supeditados todos sus miembros. Encargada de las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo de un alto oficial de Ejército, quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia. De este Jefe dependían las diferentes Brigadas, entre ellas la denominada CAUPOLICÁN, cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, apuntaba al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), entidad relacionada con la víctima de esta investigación, específicamente las agrupaciones Halcón y la Águila, que desarrollaban las labores operativas y estaban compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile. 2.- Que en ese contexto de represión, en noviembre de 1974, Fernando Abraham Valenzuela Rivera, miembro del Comité Central y Jefe de Informaciones del MIR, que en ese entonces vivía en la clandestinidad, el día 19 de ese mes se dirige al sector de la calle Santa Filomena para tener un punto de contacto con otro militante, sin contar con que agentes de la agrupación Halcón, Blasclay Zapata y Osvaldo Romo, ambos fallecidos, dependiente de la Brigada Caupolicán, ya se encontraban en conocimiento de esta situación y habían concurrido al punto de encuentro llevando consigo para reconocimiento a la militante del MIR María Alicia Uribe Gómez, detenida en ese entonces en Villa Grimaldi y cooperadora de la DINA. 3.- Que al llegar al sector del contacto, Fernando Valenzuela Rivera advierte la presencia de los agentes e intenta huir, pero uno de ellos –Blasclay Zapata–, le dispara en dos ocasiones y le inflige dos heridas a bala, una transfixiante en el tórax y otra, craneo encefálica sin salida de proyectil, que finalmente le ocasionan la muerte en el lugar, lo cual es confirmado porque a continuación estos agentes recogen y suben su cuerpo sin vida a la camioneta, y es identificado por María Alicia Uribe Gómez, su cadáver finalmente es encontrado por sus familiares en el Servicio Médico Legal*”. En el aspecto civil, se confirmó el fallo que condenó a los sentenciados y al fisco a pagar solidariamente una indemnización total de \$260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos), por concepto de daño moral, a familiares de la víctima.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **El Estado deberá indemnizar a jueces de la Corte Nacional que fueron removidos en 2019.** Hace dos años la mayoría de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia fueron removidos de sus cargos por no pasar la evaluación realizada por el Consejo de la Judicatura. Desde entonces los magistrados alegaron la vulneración de sus derechos y ahora la Corte Constitucional de Ecuador (CCE) falla a su favor. En sentencia 37-19-IN, del 21 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional determina que el reglamento para evaluar a los jueces y conjuces es inconstitucional. El fallo indica: “El proceso de evaluación no se enmarcó en el término fijado constitucionalmente, esto es cada tres años, según la renovación parcial de la Corte Nacional. Se evidencia una vulneración a la seguridad jurídica de los evaluados”. La demanda la presentó la Asociación de Jueces y Magistrados del Ecuador patrocinada por el jurista Rafael Oyarte. Además, la Corte Constitucional ordena que sean indemnizados: “Se dispone la reparación respecto de los jueces y conjuces que consideren fueron vulnerados sus derechos sin que esto signifique que puedan ser reintegrados a sus cargos, debido a que existen situaciones jurídicas consolidadas”. La CCE también determina que esta sentencia tiene efectos a futuro y reconoce la cosa

juzgada de los cientos o miles de procesos resueltos por los conjuces temporales y los jueces nacionales designados en su reemplazo. La sentencia fue aprobada el pasado 21 de diciembre por el pleno de la CC con ocho votos a favor de los jueces Karla Andrade, Ramiro Ávila, Carmen Corral (ponente), y el voto concurrente de los jueces Agustín Grijalva, Enrique Herrería, Alí Lozada, Teresa Nuques y Daniela Salazar.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Corte Constitucional insta al Bundestag a garantizar atención de personas con discapacidad en UCI.** Según los máximos jueces de Alemania, el Legislativo ha violado la Ley Fundamental al no hacerlo hasta ahora, según dictaminó este 28 de diciembre el Primer Senado. La decisión se basa en el artículo 3 de la Constitución, según el cual el poder legislativo tiene el mandato de proteger a las personas con discapacidad, en caso de que médicos tengan que elegir a quien atender en caso de falta de capacidades en salas de Cuidados Intensivos (UCI): En caso dado de "triaje" o "selección" hay que decidir qué pacientes (de cuidados intensivos) serán tratados primero, si no es posible ayudar a todos. El debate se enciende por la creciente ocupación de camas UCI, debido al avance de la variante ómicron que hace temer que los discapacitados, aún estando vacunados, queden en desventaja frente a personas que lleguen a los hospitales con COVID y que han contraído la infección por haberse querido hacer vacunar.

### **Italia (RT):**

- **Un famoso chef gana dos demandas por difamación contra un periodista que criticó el "insípido 'risotto'" servido en una cena de gala.** El famoso chef italiano Carlo Cracco ganó este 21 de diciembre dos demandas por difamación que presentó contra Achille Ottaviani, antiguo director del periódico La Cronaca di Verona, después de que este publicara una reseña criticando el plato que Cracco sirvió durante la cena de gala por el 50.º aniversario del festival anual de vino Vinitaly, celebrado en Verona el 14 de abril de 2016, informan medios locales. El chef, que también fue juez del programa televisivo de cocina Masterchef y cuyo restaurante tenía dos estrellas Michelin, aquella noche ofreció a los 400 invitados un 'risotto' con tomate, limón, comino y carne de ternera 'wagyu' estofada, un plato que no gustó a Ottaviani ni, según este, al resto de comensales. "Al final, todos se fueron decepcionados, un poco hambrientos y tentados de entrar a los kebabs vecinos", escribió entonces el periodista, que describió el plato de la gala como un "'risotto' insípido, carne dura, verduras que no combinaban, salvo en la locura de una grandeza culinaria que no existía". Tras esas palabras, el chef no tardó en acudir a los tribunales y sostener que la crítica mordaz afectó de manera negativa a su negocio. Además, Cracco aseguró haber hablado con los invitados durante la cena y argumenta que a nadie le desagradó el plato. "Estuve allí en la cena, no sé si él estuvo allí, el artículo no es concluyente, no hay referencia objetiva", declaró el propio Cracco durante la audiencia en la corte. "Después del evento hablé con muchos de los invitados, nadie me dijo que la carne estaba dura, me felicitaron. Todo estaba calibrado y diseñado para la cena, no escuché a nadie buscando un kebab, eso es una consideración de Ottaviani", aseguró. En consecuencia, el famoso cocinero ganó dos demandas por difamación, mientras que a Ottaviani se le obligó a pagar una multa en euros equivalente a 12.458 dólares, los 3.964 dólares de las costas judiciales y los daños preliminares, que fueron cuantificados también en 3.964 dólares. Asimismo, el chef aún está meditando la opción de iniciar un caso civil por separado por 56.620 dólares.

### **Rusia (AP):**

- **La Suprema Corte cierra renombrado grupo de DDHH.** El Tribunal Supremo de Rusia ordenó el martes el cierre de una de las organizaciones de defensa de los derechos humanos más antiguas y destacadas del país, una decisión que generó mucha indignación en la opinión pública y que constituye el paso más reciente en la represión contra los activistas de los derechos, los medios de comunicación independientes y los partidarios de la oposición, una campaña que lleva ya varios meses. El mes pasado, la fiscalía general solicitó a la Corte Suprema que revocara el estatus legal de Memorial, un grupo internacional de derechos humanos que saltó a la fama por sus estudios sobre la represión política en la Unión Soviética y que actualmente engloba a más de 50 grupos más pequeños en Rusia y el extranjero. El tribunal falló el martes a favor de la fiscalía, que durante la audiencia acusó a Memorial de "crear una imagen falsa de la URSS como un estado terrorista, que blanquea y rehabilita a los criminales nazis". Un video tuiteado por el medio de comunicación independiente Mediazona mostró a una multitud importante frente al palacio

de justicia gritando "¡Vergüenza!" en respuesta al fallo. Memorial fue declarado "agente extranjero" en 2016, una etiqueta que implica un escrutinio adicional del gobierno y que tiene fuertes connotaciones peyorativas que pueden desacreditar a la organización designada. En su demanda para cerrarla, los fiscales alegaron que la agrupación violó repetidamente las regulaciones que la obligaban a identificarse como agente extranjero y que trató de ocultar la designación. Memorial y sus partidarios han sostenido que las imputaciones tienen motivaciones políticas y los líderes de la organización han prometido continuar con su trabajo, incluso si el tribunal lo cierra. La presión sobre el grupo ha provocado indignación pública y muchas figuras prominentes expresaron su apoyo este mes. Varias personas fueron detenidas el martes por protestar cerca del tribunal.

### **Sudáfrica (Swiss Info):**

- **Un tribunal prohíbe a Shell la exploración sísmica.** Un tribunal sudafricano prohibió este martes al gigante de los hidrocarburos Shell que lleve a cabo una exploración sísmica frente a la turística "Wild Coast", en el este del país, una victoria para los ecologistas. A principios de este mes, un tribunal había rechazado su solicitud de prohibición urgente de este proyecto de búsqueda de yacimientos de petróleo y de gas, por campaña sísmica, prevista durante cuatro o cinco meses en la región, sobre una superficie de más de 6.000 km<sup>2</sup>. "Respetamos la decisión del tribunal y suspendimos el estudio mientras examinamos la sentencia", afirmó un portavoz de Shell a preguntas de la AFP. "Estudios de esta naturaleza se llevan a cabo desde hace más de 50 años, con más de 15 años de investigación científica profunda", argumentó. "Sudáfrica depende en gran medida de las importaciones para satisfacer sus necesidades energéticas. Si se descubren recursos viables en el mar, esto podría contribuir significativamente a la seguridad energética del país", agregó. El ministro sudafricano de Energía defendió el proyecto de Shell, acusando a sus detractores de bloquear las inversiones económicas que necesita el país, después de que se celebraran numerosas manifestaciones de ecologistas y opositores a principios de diciembre. Abierta al océano Índico, la "Wild Coast" se extiende a lo largo de unos 300 km y cuenta con varias reservas naturales y zonas marinas protegidas.

### **De nuestros archivos:**

15 de marzo de 2005

Francia (*Le Monde*. La Vanguardia)

**Resumen:** En una confrontación equivalente a la de David contra Goliat, Milka Budimir, una costurera francesa de 58 años, fue condenada por un tribunal de Nanterre a ceder los derechos de su sitio en Internet, [www.milka.fr](http://www.milka.fr), al gigante agroalimentario estadounidense Kraft, propietario de la marca de chocolate Milka. La multinacional había demandado a la mujer, que explotaba desde hacía varios años ese sitio en Internet, por lo que consideraba un perjuicio económico y de imagen para el grupo, pues aseguraba que ese nombre está mundialmente vinculado a la vaca símbolo de sus chocolates. La Corte le dio parcialmente la razón, al condenar a la costurera, pero limitó la multa a las costas del juicio y no le pidió los 6,500 euros de indemnización que reclamaba la empresa. En su sentencia, los jueces consideran que "al reservarse y utilizar el nombre del sitio [www.milka.fr](http://www.milka.fr), la señora Milka Budimir ha usado injustificadamente marcas denominativas de Milka, de las que la sociedad Kraft es la propietaria". Es más, subrayan que el nombre de Milka "existía mucho antes del nacimiento de la señora Budimir". Por ello, le prohíben utilizar el sitio [www.milka.fr](http://www.milka.fr) y la condenan a transferir el nombre del sitio en la red a Kraft en el plazo de un mes desde la fecha del veredicto, bajo pena de una multa de 150 euros por día de retraso en la restitución. Durante la vista, los abogados de Kraft habían acusado a la costurera de "okupa informática" al "registrar un nombre de forma abusiva con el objetivo de revenderlo, negociarlo con la compañía propietaria legítima, abusar, bloquear el acceso a la marca y utilizar la notoriedad del nombre para aumentar el tráfico en el sitio en cuestión". Por su parte, Milka Budimir, que reclamaba 100,000 euros, aseguró que ha sufrido graves problemas de salud en los dos últimos años como consecuencia de las "increíbles presiones" ejercidas por Kraft, según su abogado, que podría apelar la sentencia. La costurera francesa también había considerado denigrante ver su nombre tatuado sobre la emblemática vaca violeta de los chocolates Milka. No obstante, la defensa de la costurera dijo que el fallo de la Corte es un atentado contra miles de personas en el mundo que se llaman Milka, que en hebreo significa "pequeña reina", nombre utilizado con frecuencia en los países subeslavos.

- **Sur Internet, Milka restera une marque de chocolat.** C'était David contre Goliath. Mais c'est Goliath qui l'a emporté. La couturière Milka Budimir a été condamnée, lundi 14 mars, par le tribunal de grande instance de Nanterre, à transférer la propriété de son site Internet (milka.fr) au groupe agroalimentaire américain Kraft Foods, qui détient la marque de chocolat Milka. Mme Budimir a un mois pour s'exécuter, sous peine d'une astreinte de 150 euros par jour. Estimant subir un préjudice économique et d'image, la multinationale - 31 milliards de dollars de chiffre d'affaires (plus de 23 milliards d'euros), 109 000 employés répartis dans 68 pays - avait assigné, en juillet 2003, cette couturière d'origine serbo-croate, vivant en France depuis 1968, en vue de récupérer l'adresse milka.fr. Ce nom de domaine avait été offert à Mme Budimir, à la Noël 2001, par ses trois enfants afin qu'elle puisse faire la promotion des deux boutiques qu'elle possède à Valence et Bourg-lès-Valence (Drôme) sous l'enseigne Milka Couture. Le nom de domaine était alors libre de droits. Le tribunal a estimé, lundi, qu'"en réservant et utilisant le nom de domaine milka.fr, M<sup>me</sup> Milka Budimir a fait un emploi injustifié des marques dénominatives notoires Milka, dont la société Kraft Foods est propriétaire". Les juges de la deuxième chambre civile n'ont relevé "aucune faute de Kraft Foods dans l'utilisation du nom Milka, qui existait bien avant la naissance de Mme Budimir". Créé en 1901 par la maison Suchard, ce chocolat au lait doit notamment sa notoriété à la célèbre vache de couleur lilas, tatouée du mot Milka. UN PRÉNOM BIBLIQUE. "Sous le choc" du jugement, la couturière, âgée de 59 ans, ignorait encore, lundi soir, si elle allait ou non faire appel de cette décision "dégueulasse", selon elle. "Non seulement on me vole mon prénom, mais on le vole aussi aux milliers de femmes qui s'appellent Milka sur Terre !", se désole-t-elle. Répandu en ex-Yougoslavie, Milka est un prénom biblique signifiant "petite reine" en hébreu. Mme Budimir, dont la grand-mère se prénomait déjà ainsi, explique avoir souffert de "moqueries" dans son enfance, à cause de "cette vache tatouée" et de ce "*chocolat qui - lui - bouffe la vie*". Elle avait d'ailleurs construit sa défense sur l'exploitation publicitaire qu'elle jugeait "dégradante" de son prénom par Kraft. Elle s'était même trouvé un slogan choc : "Ni pute, ni soumise... ni bovine !" De nombreux internautes s'étaient ralliés à la cause de la petite retoucheuse face au géant américain. Mais le tribunal n'a pas été sensible à ses arguments. "Les droits commerciaux triomphent sur le droit des personnes", déplore Me Gérard Haas, l'avocat de Mme Budimir. Chez Kraft Foods France, on se dit "satisfait de voir qu'on reconnaît - leurs - droits".



Más sobre *litigios y chocolates*: <http://bit.ly/14OfeJR>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.